JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2021-00745-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por GAUDY CHIQUINQUIRA VERA DÍAZ contra DIEGO MORA QUIROZ., observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas a que se declare la existencia de la relación laboral desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021, y en consecuencia se condene al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales causadas durante todo el tiempo laborado, indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, la cual conforme al salario indicado en el hecho sexto de la demanda, se calcula en la suma de $19.636.699

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

"Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

> *Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (…)"*
>
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por GAUDY CHIQUINQUIRA VERA DÍAZ contra DIEGO MORA QUIROZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 002, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 12 de ENERO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0c779d9012ffc1f6bdf626f2d473780f22e10dd3a9a9b50f5a84e2e0cf521**
Documento generado en 12/01/2022 02:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica